Informe

Opiniones Técnicas sobre igualdad de género y derechos humanos de las mujeres del CELIG

Actividad 6 del
Plan de Trabajo Anual 2020
Segundo trimestre

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I LEGISLATURA

CELIG

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

DIRECTORIO

Titular
Martha Juárez Pérez

Coordinación Ejecutiva
Elizabeth C. Plácido Ríos

Jefatura de Departamento de Datos e Indicadores Estadísticos
Dulce Ramos Gutiérrez

Subdirección de Estudios Legislativos sobre Políticas Públicas
Yaucalli Mancillas López

Jefatura de Departamento de Apoyo de Investigación
Amelia Zapata Rojas

Subdirección de Estudios Legislativos y Comisiones
Hilda Olivia Pérez Ramírez

Jefatura de Departamento de Monitoreo Legislativo y Comisiones
Mario Cabañas Ballesteros

Subdirección de Estudios Comparados y Acuerdos Internacionales
Paulina Gabriela Delgado Rojas

Jefatura de Departamento de Apoyo de Investigación
Bernardo López Rosas

Mayo 2020
Compilación: Dulce Ramos Gutiérrez
Elaboró: Equipo CELIG
Revisó: Martha Juárez Pérez

Opiniones Técnicas sobre igualdad de género y derechos humanos de las mujeres del CELIG

Segundo trimestre 2020

El trimestre que se reporta en este informe (abril-junio de 2020) coincide con la suspensión de las sesiones presenciales del Congreso de la Ciudad de México para atender la fase crucial para enfrentar la pandemia del Covid-19 mediante la Jornada Nacional de Sana Distancia y en atención al Acuerdo CCMX/I/CONFERENCIA/001/2020 y Acuerdo CCMX/I/002/2020 que ha emitido el Congreso de la Ciudad de México. Debido a ello, el personal del CELIG ha debido adaptarse a la realización de trabajo a distancia, con las dificultades que ello ha conllevado.

En este contexto, el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género con base en las funciones establecidas en el artículo 104 de la Ley Orgánica y el artículo 508 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el pasado 26 de mayo el Centro remitió un documento de Comentarios generales al **Proyecto de Dictamen en sentido positivo con modificaciones de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman el Código Penal para el Distrito Federal, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México**, en materia de violencia política en razón de género, el cual se transcribe a continuación:

I. El proyecto de dictamen busca armonizar la legislación local conforme a las reformas federales en materia de violencia política en razón de género, publicadas en el DOF el pasado 13 de abril de 2020, en este caso se reformaron ocho leyes

federales. El proyecto de dictamen que se comenta analiza cuatro iniciativas de ley que proponen armonizar tres instrumentos locales con el marco federal.

II. La violencia política en razón de género es una realidad en el ámbito político electoral, que afecta directamente el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres que buscan competir por un cargo político de elección popular, y más allá, durante el encargo y desempeño de este. Por lo que es necesario reformar la legislación de la Ciudad de México para reconocer y atender la problemática de manera más eficiente, aprovechando el avance normativo recientemente aprobado a nivel federal.

III. Sobre la propuesta de reforma al Código Penal para el Distrito Federal en el capítulo de los Delitos electorales.

La definición de reforma que se propone para el artículo 351 del Código Penal del Distrito Federal referida a la Violencia política en razón de género, está armonizada conforme a la definición contenida en Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia de la Ciudad de México. Asimismo, esta está en concordancia con la sustancia de la definición de la reforma federal al artículo 20 Bis de la LGAMVLV, publicada en el DOF el pasado 13 de abril, sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Se reproduce, asimismo, en la propuesta de reforma al Código Penal del Distrito Federal la definición del artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que es la Ley General aprobada por el Congreso de la Unión para determinar las sanciones electorales.

En este punto existe una corriente de opinión que sostiene que la materia de delitos electorales es una competencia exclusiva del Congreso de la Unión. Al respecto, el pasado 27 de abril la SCJN emitió un comunicado como parte de la resolución de diversas acciones de inconstitucionalidad presentadas ante modificaciones a códigos penales de tres estados, que habían incluido reformas sobre asuntos de delitos electorales en relación con violencia de género.

La SCJN informó en dicho comunicado, sobre la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad, ante cambios en materia electoral en Códigos Penales de los estados

de Jalisco, Chiapas y Chihuahua, para sancionar la violencia política de género; la Corte indicó que *es facultad exclusiva del Congreso de la Unión el expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y sanciones, en materia electoral,* entre otras[1].

No obstante, el comunicado ahonda la decisión de la Corte:

*La SCJN sostuvo que los procesos penales iniciados con fundamento en las normas declaradas inválidas se encuentran viciados de origen**, por lo que, previa reposición de los procedimientos, se deberían aplicar los tipos penales y sanciones previstos en las Leyes Generales aplicables, según corresponda**, sin que ello afecte el principio que dispone que ninguna persona será juzgada dos veces por el mismo delito.* El resaltado es propio.

Es decir, la legislación local debe: 1) reponer procedimientos (en los casos de los estados en cuestión) y 2) aplicar los tipos penales y sanciones previstos en las Leyes Generales.

En este caso el proyecto de dictamen considera los elementos planteados en la **Ley General en materia de Delitos Electorales** en materia de violencia política, por lo que se mantiene en la línea marcada por la SCJN.

Por otra parte, destaca que, en el artículo de las sanciones propuestas en el artículo 351 Bis, fracción XIV, son diferentes que las previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en esta Ley se plantean sanciones de diferente alcance, de acuerdo con la falta cometida; si la armonización de la ley local debe ajustarse al marco de la Ley General, entonces deberían de plantearse las sanciones señaladas en ese instrumento.

IV. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México

[1] https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6110 Consultado el 25 de mayo de 2020

Las propuestas de modificaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México son acordes con los aspectos fundamentales de las reformas federales de abril pasado, entre ellos:

Plantea la definición de Violencia Política de Género, así como Violencia Política contra las Mujeres con elementos de género, el principio de paridad para cargos de elección como de designación. Considera tanto la paridad horizontal como vertical, el lenguaje incluyente. Por otro lado, considera entre los requisitos para ocupar candidaturas a cargo de legislador/a el no haber sido condenado por delito de violencia política por razones de género.

Considera las conductas y sanciones del artículo 20 Bis de la Ley General en materia de delitos electorales y se establecen las sanciones aplicables en manos de la autoridad electoral y los procedimientos respectivos para aplicarlas.

Establece aspectos sustantivos respecto al acceso de diversos recursos relativos al financiamiento y acceso a medios para realizar campañas, a los que puedan acceder las mujeres candidatas.

Establece obligaciones y mecanismos para que partidos y agrupaciones políticos emprendan acciones para promover, atender, y erradicar la violencia. Así como que tomen medidas para la revisión de candidaturas y conformación de directivas al interior de los partidos.

Recupera, por otra parte, la existencia de los Protocolos para atender la violencia política contra las mujeres que han sido instrumentos interinstitucionales que han buscado atender esta problemática y se rescata esa experiencia.

V. Comentarios finales

Entre los aspectos que quedan pendientes para legislar más adelante se encuentra la creación de un registro estadístico de casos de violencia contra las mujeres en razón de género en el ámbito político, que a nivel federal quedó entre las funciones de la Fiscalía General.

Asimismo, será necesario, posteriormente, modificar la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México para cerrar la pinza para atender los casos en que sean funcionarias/os públicos los que ejerzan violencia política contra las mujeres.

De aprobarse este dictamen significaría un avance sustantivo para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres asociado a su derecho a una vida libre de violencia.

Nota: El proyecto de dictamen que se comenta fue distribuido para su discusión entre las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Político-Electorales. El proyecto de dictamen discutido en la sesión de estas Comisiones Unidas, fechado 22 de junio de 2020, incluye en el numeral decimo quinto de los considerandos, la referencia a la Opinión en sentido favorable presentada por el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género que se consigna líneas arriba.

Ciudad de México, 7 de julio del 2020

I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ASUNTOS POLÍTICO ELECTORALES

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria”

PROYECTO DE DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 22 de junio de 2020

Honorable Congreso

A las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Político Electorales, del Congreso de la Ciudad, I Legislatura les fueron turnadas para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, provenientes de la Diputada Paula Adriana Soto Maldonado del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Diputada Circe Camacho Bastida del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y de la Diputada Donaji Ofelia Olivera Reyes, del Grupo Parlamentario de MORENA.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XLV Bis, 5 Bis y 72 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104 párrafos primero y segundo, 105, 106, 192, 196, 197, 260 y 336 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Político-Electorales, encargadas del análisis y dictamen de las iniciativas presentes, desarrollaron el trabajo correspondiente conforme a la siguiente:

En el numeral **DÉCIMO QUINTO** se hace mención del documento que el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género entregó a las Comisiones.

PROYECTO DE DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 22 de junio de 2020

DÉCIMO QUINTO.- De igual manera con fecha 26 de mayo, se recibió con la opinión en sentido favorable del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEXTO.- Después del análisis de todas las observaciones y opiniones recibidas por diputadas y diputados integrantes de este Congreso, a quienes ya se hizo mención, se incorpora en su mayoría el espíritu de las propuestas que nutrieron el dictamen permitiendo que la redacción que a continuación se presenta es resultado del trabajo e interés conjunto, cuyo objetivo es contar con una reforma que beneficie a las mujeres capitalinas y les garantice el ejercicio de sus derechos político electorales sin violencia, garantizando con esto el acceso de las mujeres al ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.

Derivado de lo anterior, estas comisiones coinciden en aprobar con modificaciones las iniciativas motivo del presente dictamen en términos de los siguientes:

V. PUNTOS RESOLUTIVOS

ÙNICO.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Político Electorales consideran que son de **aprobarse con modificaciones** las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y someten al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, el siguiente:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

CELIG

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

genero.congresocdmx.gob.mx